

## **ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRIATLON**

### **CAPITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO 1°:** Con la denominación de Asociación Argentina de Triatlón se constituye el día 18 de Marzo de 1984 una Asociación Civil, que a partir del 1° de Junio de 1990 pasa a denominarse **Federación Argentina de Triatlón**, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Son sus fines: a) La organización de competencias deportivas locales, nacionales e internacionales. b) Promover la difusión del deporte triatlón a nivel masivo, abarcando el ámbito educacional primario, secundario y terciario, como así también los centros municipales, entidades de fomento y clubes deportivos. c) Organización de cursos y muestras inherentes a la práctica, sistemas de entrenamiento, arbitraje, fiscalización y organización de competencias para la especialidad d) Establecer un calendario anual de competencias oficiales e) Determinar un ranking nacional. f) Fiscalizar las competencias a nivel local, nacional e internacional cuando estuviesen organizadas por nuestro país. g) Determinar y/o designar el o los triatletas que compongan la representación de nuestro país en competencias internacionales. h) Determinar un reglamento oficial para la especialidad. i) Creación de "servicios comunes" que favorezcan al asociado a saber: 1) Facilitación de circuitos y zonas de entrenamiento en el ámbito de su jurisdicción. 2) Facilitar los elementos necesarios, a quienes no los dispongan para la práctica del deporte que se dirige y sus reparaciones. 3) Facilitar el control médico necesario a sus afiliados para cada una de las competencias que organiza esta Asociación. j) Colaborar con todas las entidades nacionales e internacionales que persigan los mismos fines. k) Colaborar con las entidades nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a la actividad.

### **CAPITULO II - CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.**

**ARTICULO 3°:** La Asociación Civil está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad bancaria y/o financiera autorizada por la Ley 21526.

**ARTICULO 4°:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonen los asociados. 2) Las rentas de sus bienes. 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. 4) El producto de los beneficios por rifas, festivales y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente. 5) Por el producido de los derechos de inscripción en torneos, campeonatos, cursos, muestras y de reuniones sociales, culturales y deportivas. 6) Por el producido de los derechos de Promoción y Publicidad a través de contratos con firmas comerciales y/o particulares, adhesiones publicitarias, con el objeto de sufragar los gastos que demandan la organización y difusión de las competencias y actividades realizadas por la Asociación, siendo estos convenios decididos en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios, en cuanto al monto y su forma de recaudación.

### **CAPITULO III - ASOCIADOS: CONDICIONES DE ADMISION Y EXCLUSION, OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTICULO 5°:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **ACTIVOS:** Las personas físicas que a la fecha de la aprobación de la modificación (17 de julio 1990) pertenezcan a dicha categoría y las instituciones con personería jurídica dedicadas a la práctica de este deporte y que sean aceptadas por la Comisión Directiva. b) **HONORARIOS:** Los que en atención a servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a proposición de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 6°:** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. 3) Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de un (1) año y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTICULO 7°:** Los asociados honorarios que desean tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

**ARTICULO 8°:** Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

**ARTICULO 9°:** El asociado que se atrase cuatro (4) meses en el pago de la cuota social, o de cualquier otra contribución establecida será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados treinta (30) días de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

**ARTICULO 10°:** Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Perderá también su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

**ARTÍCULO 11°:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión. Las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. 2) Inconducta notoria. 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTICULO 12°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiriere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

#### **CAPITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO 13°:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes, los que durarán dos (2) años en sus cargos.

**ARTICULO 14°:** Habrá un Organó de Fiscalización compuesto por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros Suplentes, siendo el mandato de los mismos de dos (2) años de duración.

**ARTICULO 15°:** Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de un (1) año.

**ARTICULO 16°:** En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista; este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

**ARTICULO 17°:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o por el Organó de Fiscalización, o cuando lo pidan tres (3) miembros Titulares, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres (3) días, la citación se hará por circulares y con 24hs. de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros Titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**ARTÍCULO 18°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Dirigir la administración de la Asociación. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios. f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27°, para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y Concordantes del Código Civil, aplicables en su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea. i) Dictar las Reglamentaciones Internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y ser representadas en la Inspección General de Justicia a los efectos

determinados en el Artículo 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

**ARTÍCULO 19°:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los Suplentes a reemplazar a los Titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación se procederá el Organo de Fiscalización a cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los mismos directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de Comisión Directiva o el Organo de Fiscalización, tendrá todas las facilidades y facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o a los comicios.

**ARTÍCULO 20°:** El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos de cada tres (3) meses. b) Asistirá las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime convenientemente. c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de Títulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamento, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la Memoria, Balance general, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. g) Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Organo de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### **CAPITULO V - PRESIDENTE.**

**ARTÍCULO 21°:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. B) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. C) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. e) No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto. F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión Directiva cuando se altere el orden y falten el respeto debido. g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, Resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos, en ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva. i) Ejercer la representación de la Asociación.

#### **CAPITULO VI - SECRETARIO.**

**ARTÍCULO 22°:** El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 17°. D) Llevar el libro de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el de Registro de Asociados.

#### **CAPITULO VII - TESORERO.**

**ARTÍCULO 23°:** El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas. b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. D) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de los asociados y a orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social,

pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que lo exija.

### **CAPITULO III - VOCALES (TITULARES Y SUPLENTES).**

**ARTÍCULO 24°:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. B) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

### **CAPITULO IX - ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO 25°:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. B) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización, Titulares y Suplentes. C) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 26°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Organismo de Fiscalización o el veinte (20) por ciento (%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare fundamento o juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10° Inciso i) de la Ley 22315.

**ARTÍCULO 27°:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con diez (10) días de anticipación. Con la misma antelación requerida para las circulares deberá ponerse a disposición de los socios, la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación, de diez (10) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 28°:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto solamente en caso de empate.

**ARTÍCULO 29°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Organismo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**ARTÍCULO 30°:** Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres (3) días antes de la Asamblea.

### **CAPITULO X - DISOLUCION.**

**ARTÍCULO 31°:** LA Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

**ARTÍCULO 32°:** De hacerse efectiva la Disolución se designara los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe. El Organismo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Ministerio de Educación según las instrucciones que en la consulta al mismo de este emanen.

### **CAPITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 33°:** No se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo 6° Inc. 3 y Artículo 15° durante el primer año de vigencia del presente Estatuto.